

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 15

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 53
SERIE: 2026-2027**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,
PARA AUTORIZAR EL PAGO DEL BONO DE NAVIDAD EN EL AÑO 2026 A LOS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, EXCEPTUANDO AL ALCALDE.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada, concedió un Bono de Navidad a los funcionarios y empleados municipales que cualifiquen, con excepción del Alcalde.

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Número 34, supra, lee como sigue:

Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las Corporaciones Públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tengan que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

Será responsable del pago del bono el organismo en el cual el empleado haya prestado servicios al 30 de noviembre del año en que el mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de su separación.

Para los efectos de las Secs. 757 a 757f de este título cuando el funcionario o empleado se encuentre disfrutando de cualquier tipo de licencia, con o sin sueldo, se considerará como si estuviera prestando servicios.

ORDENANZA NÚM. 15

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 53
SERIE: 2026-2027

Cuando un funcionario o empleado sufra cualquier lesión o enfermedad ocupacional que le incapacite temporalmente para realizar las funciones inherentes a su empleo, los días en que está ausente por razón de su incapacidad temporal se considerarán como días de servicios prestados a los efectos de determinar el tiempo de servicios requeridos por las Secs. 757 a 757f de este título para tener derecho a recibir el bono de Navidad, siempre y cuando dicho funcionario o empleado haya presentado una reclamación ante el Fondo del Seguro del Estado y esta agencia haya determinado que puede acogerse a los beneficios establecidos por las secs. 1 et seq. del Título 11. Si un empleado o funcionario muere después de haber adquirido su derecho al bono según se dispone, dicho bono le será pagado a sus dependientes.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Número 34, supra, dispone:

El bono de navidad "... será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio. En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del bono de navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares. Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma del bono de navidad se ajustará de acuerdo con la capacidad económica de los mismos y de conformidad con la Ley 107-2020, "Código Municipal de Puerto Rico" Art. 2.057(b)".

ORDENANZA NÚM. 15

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 53
SERIE: 2026-2027

POR CUANTO: El Artículo 2.057 (b) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone, que “[l]os municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de navidad por una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía de este mediante la aprobación de una ordenanza’.

POR CUANTO: Para el año fiscal 2026-2027 el Gobierno Municipal de Bayamón creo las cuentas de desembolso del Bono de Navidad para cubrir el pago a los empleados de los distintos departamentos que operan en el Municipio, independientemente su categoría como empleado. También, el Departamento de Finanzas del Municipio ha certificado que se cuenta con los fondos para cubrir el pago aquí dispuesto.

POR CUANTO: A su vez, las oficinas, dependencias, programas o unidades administrativas del Municipio de Bayamón que operan con fondos provenientes de asignaciones federales han certificado que cuentan con los fondos disponibles para el pago del Bono de Navidad a sus empleados, con excepción del Programa Child Care, que no cuenta con los fondos para esto.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se fija para el año 2026, un Bono de Navidad de mil dólares (\$1,000.00) para todo empleado del Gobierno Municipal de Bayamón – independientemente la categoría del puesto que ocupe – que haya trabajado al menos seis (6) meses entre el 1ro de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026, los cuales no tienen que haber sido prestados de manera consecutiva, y que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada.

a. Se excluye al Alcalde de recibir este bono.

ORDENANZA NÚM. 15

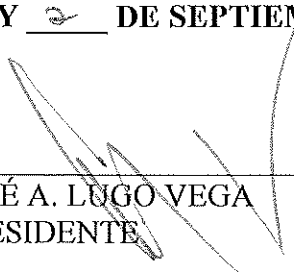
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 53
SERIE: 2026-2027

- b. El pago de este bono se efectuará no más tarde del 18 de diciembre de 2026 y se hará por la cantidad aquí dispuesta, independientemente de que su fuente de pago provenga de fondos ordinarios, federales u otra fuente.
- c. Las oficinas, dependencias, programas o unidades administrativas del Municipio de Bayamón que operan con fondos provenientes de asignaciones federales u otras fuentes pagarán el bono de estos fondos.
- d. En el caso de los empleados del Programa Child Care, el Municipio de Bayamón identificó fondos disponibles en su presupuesto ordinario para pagar a estos el correspondiente bono de navidad de la partida 1000-08-01-00-07-1160-2027.

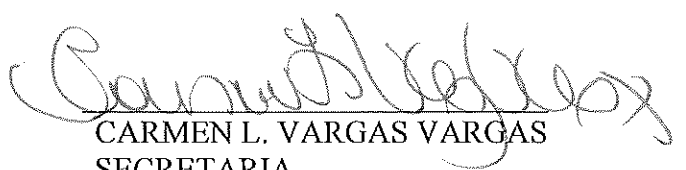
SECCIÓN 2DA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 3RA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,
HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**



JOSÉ A. LUGO VEGA
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

**APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 3 DE
SEPTIEMBRE DE 2026.**



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vagas Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico,

CERTIFICO: que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 15, Serie 2026-2027**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria Continuada, celebrada el miércoles, 2 de septiembre de 2026, con los votos afirmativos de las señoras: Elba I. Pintado Meléndez, Magaly Nieves Montalvo, Magaly Rivera Rivera, Naomi M. Ortiz Correa, Tatiana M. Coriano Rodríguez, Olga Grajales Meléndez, Elizabeth Cruz Rodríguez, Annabelle Rivera Santiago y los señores: Alfonso J. Fernández Debs, Edimburgo Meléndez Rivera, Jowen Santos Hilerio, Mauricio Alba Maldonado, Luis R. Fortuño Vela, Orlando López Belmonte, Mario Tevenal Avilés y José A. Lugo Vega, Presidente. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 3 de septiembre de 2026.

CERTIFICO, ADEMÁS, que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en 4 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2026.



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)